

**\*\*REPORTE\*\* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y FORMULACION DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA / DTE: ELA VALENTINA GAVIRIA BASTIDAS / DDO: COLABORAMOS MAG S.A.S. y LABORATORIOS BAXTER S.A. / RAD: 2019-00508 / GCRC**

Giovanna Carolina Romero Ciodaro <gromero@gha.com.co>

Sáb 28/10/2023 10:49

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Valentina Tamayo Ortega <facturacion@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>  
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - ELA VALENTINA GAVIRIA BASTIDAS.pdf; CONTESTACION DDA Y AL LLAMAMIENTO GTIA - ELA VALENTINA GAVIRIA BASTIDAS.pdf; LIQUIDACIÓN OBJETIVA - ELA VALENTINA GAVIRIA BASTIDAS.xlsx;

Buenos días estimados,

<b>Referencia:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante:</b>	ELA VALENTINA GAVIRIA BASTIDAS
<b>Demandado:</b>	COLABORAMOS MAG S.A.S. y LABORATORIOS BAXTER S.A.
<b>Llamado en G:</b>	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS
<b>CONFIANZA S.A.</b>	
<b>Radicación:</b>	76001310500620190050800.
<b>LO:</b>	JUDICIAL-3858
<b>CT:</b>	N° 19311

Informo que el día 17 de octubre de 2023, se radicó ante correo de radicación de memoriales del Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali, escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en representación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y se formuló llamamiento en garantía en contra de COLABORAMOS MAG S.A.S.

### **CALIFICACION DE CONTIGENCIA**

La contingencia se califica remota toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el libelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, esto es, entre el 02 de mayo de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientas a obtener la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI de la demandante, incluida la prima que pago la AFP con ocasión al seguro previsional. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante, se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y, por ende, no existe ninguna

obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) La demandante actualmente se encuentra vinculada al RAIS desde el año 1996 hasta la fecha (ii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iii) Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por la demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes (iv) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado durante el periodo comprendido entre el 02/05/1994 al 31/12/2000, y finalmente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones."

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

### **CUANTIFICACIÓN DE LAS PRETENSIONES**

Conforme al clausulado que nos envió la compañía, las pólizas amparan el pago de salarios, prestaciones sociales y la indemnización del artículo 64 del CST. Sin embargo, por instrucción de la compañía se incluyen las vacaciones para el calculo del PML. La vigencia de la póliza No. 03CU046545 inicia el 01/01/2011 y fenece el 01/01/2015 teniendo en cuenta el término de prescripción trienal. Las prestaciones e indemnizaciones que solicita la parte demandante, se encuentran dentro de la vigencia de la póliza para un interregno específico ya que solicita salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde el día de vinculación a la empresa (05/01/2004) hasta la fecha de hoy, no obstante, el contrato afianzado solo se afianzó entre el 01/01/2011 y el 01/01/2015, fechas entre las cuales se efectuará el cálculo.

**Adjunto se encuentra tabla de liquidación objetiva.**

@CAD GHA POR FAVOR CARGAR AL LO.

@Informes GHA PARA LO PERTINENTE.

[@Marleny Lopez Gil](#) POR FAVOR SEGUIMIENTO.

@Valentina Tamayo Ortega SEGÚN MATRIZ, LA PRESENTE ACTUACIÓN ES FACTURABLE.

\*TIEMPO EMPLEADO EN LA ACTIVIDAD: 8 HORAS.

Cordialmente,

GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO

ABOGADA JUNIOR

ÁREA LABORAL

+57 3016170179

gromero@gha.com.co



[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** martes, 17 de octubre de 2023 14:02

**Para:** Juzgado 06 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** valentina0318@hotmail.com <valentina0318@hotmail.com>; defensoresdelcaido@gmail.com <defensoresdelcaido@gmail.com>; contabilidad@trabajamoscali.com <contabilidad@trabajamoscali.com>; osoriog@baxter.com <osoriog@baxter.com>

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y FORMULACION DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA / DTE: ELA VALENTINA GAVIRIA BASTIDAS / DDO: COLABORAMOS MAG S.A.S. y LABORATORIOS BAXTER S.A. / RAD: 2019-00508 / GCRC

Señores

**JUZGADO SEXTO (06) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**Demandante:** ELA VALENTINA GAVIRIA BASTIDAS

**Demandado:** COLABORAMOS MAG S.A.S. y LABORATORIOS BAXTER S.A.

**Llamado en G:** COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.

**Radicación:** 76001310500620190050800.

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y FORMULACION DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, en adelante **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, conforme al poder otorgado, manifiesto que mediante el presente libelo y dentro del término legal, comedidamente procedo, en primer lugar, a **CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por la señora ELA VALENTINA GAVIRIA BASTIDAS en contra de **COLABORAMOS MAG S.A.S.**, y **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mi representada, y en **tercer lugar**, formular llamamiento en garantía a **COLABORAMOS MAG S.A.S.**

Solicito se acuse recibido.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

**C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C**

**T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.**

GCRC

# **GHA** NOTIFICACIONES

ABOGADOS & ASOCIADOS

+57 315 577 6200 - 602 659 4075 / [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments